

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.689

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 195 de 20 de Agosto de 1948, por el cual se modifica un decreto.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 81 de 21 de Agosto de 1948, por la cual se concede un derecho.
Resolución N° 82 de 24 de Agosto de 1948, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1271 y 1272 de 23 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950 de 11 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden cartas de Naturaliza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 114 de 23 de Agosto de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 4 y 5 de 20 de Agosto de 1948, por las cuales se aprueban unos avales y se autoriza la venta de unos lotes.

Ramo Marina Mercante

Resolución N° 1770 de 4 de Agosto de 1948, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

Resolución N° 1771 de 4 de Agosto de 1948, por el cual se habilita una nave para el comercio exterior y se le expide patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2165 de 16 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2724 de 16 de Agosto de 1948, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 2726 de 16 de Agosto de 1948, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 582 y 583 de 17 de Agosto de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 137 de 2 de Agosto de 1948, celebrado entre la Nación y la Srta. Isabel Gómez Díaz.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería censurada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 195

(DE 20 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se modifica el Decreto N° 1413 de 17 de abril de 1946.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1413 de 17 de abril de 1946, sobre rutas y líneas de tránsito para autobuses de pasajeros creó la ruta N° 13 entre Panamá y Colón, y señaló para la prestación de ese servicio un mínimo de diez y seis vehículos y un máximo de veinticinco, los cuales fueron repartidos proporcionalmente entre las empresas "Transportes Panamá, Transporte Colón, Casa Philco y Blanco y Negro";

Que posteriormente se ha demostrado la necesidad de aumentar el número de autobuses en esa ruta para la mejor prestación del servicio público.

DECRETA:

Artículo único: Modifícase el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1413 de 17 de abril de 1946, en el sentido de aumentar a veinte (20) unidades como mínimo y treinta y tres (33) unidades como máximo el número de autobuses de transporte colectivo de pasajeros que deben prestar servicios en la ruta N° 13 entre Panamá y Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

CONCEDESE UN DERECHO PARA OPERAR UNA RUTA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 81.—Panamá, 21 de agosto de 1948.

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 195 de 20 de agosto de este año, se reformó el Decreto N° 1413 de 17 de abril de 1946, sobre rutas y líneas de tránsito entre el Distrito de Panamá y sus inmediaciones, en el sentido de aumentar a veinte (20) unidades como mínimo y treinta y tres (33) unidades como máximo el número de autobuses de pasajeros que deben prestar servicio en la ruta N° 13 entre Panamá y Colón.

El señor Nicanor M. Villalaz, portador de la cédula de identidad personal N° 47-7090, ha solicitado al Ejecutivo que le conceda derecho a operar en dicha ruta cuatro (4) autobuses como mínimo y ocho (8) autobuses como máximo en la aludida ruta, sin perjuicio de los derechos que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 7210 de 17 de abril de 1946 a las empresas "Transporte Panamá, Transporte Colón, Casa Philco y Blanco y Negro".

Como quiera que el señor Villalaz es persona de reconocida solvencia económica y moral y ha demostrado que posee el número de vehículos de transporte en condiciones adecuadas para la prestación de ese servicio, y como, por otra parte su petición se limita a que se le conceda el aumento de cuatro (4) unidades como mínimo y ocho (8) unidades como máximo que se hizo en dicha ruta por medio del Decreto 195, de esta fecha,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicanor M. Villalaz dere-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y 2496-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 8.

cho a operar en la ruta N° 13, entre Panamá y Colón cuatro (4) autobuses de pasajeros como mínimo y ocho (8) autobuses de pasajeros como máximo siempre que llene los requisitos exigidos por el aludido decreto N° 1413 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RECONOCESE UN DERECHO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 82.—Panamá, 24 de agosto de 1948.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha solicitado un auxilio pecuniario para los menores Ernestina, Ernesto y Angel Antonio Merel Nieto, de diez años, siete años y un año de edad respectivamente, en su condición de hijos y herederos del extinto Ernesto Merel, Subteniente de la Policía Nacional, y de la señora Juana B. Nieto. El Subteniente Merel murió el día 6 de julio próximo pasado a consecuencia de heridas causadas con arma de fuego, cuando actuaba en cumplimiento de su deber en la noche del día 3 de julio de este año.

Con esta solicitud se han presentado los siguientes documentos:

a) Certificado de defunción firmado por el Dr. Rolando de la Guardia y el Oficial de Sanidad Dr. J. C. Elington, con el cual se acredita que el Subteniente Merel murió a causa de heridas penetrantes en el tórax y el abdomen causadas con arma de fuego.

b) Certificado del Registro Civil, con los cuales se acredita que los aludidos menores son hijos del extinto Subteniente Merel y están bajo la patria potestad de su madre, señora Juana B. Nieto.

c) Certificado del Capitán Carlos A. Arce-mena C., Secretario de la Comandancia de Policía, con el cual se acredita que el Subteniente Ernesto Merel prestó servicio en esa institución durante 18 años, 10 meses y un día.

d) Certificado del Intendente General de la Policía Nacional, Teniente Coronel Alejandro de la Guardia Jr., en el cual consta que el último sueldo devengado por el Subteniente Merel hasta el momento de su muerte fue de B/.100.00 mensuales.

En este caso se han probado plenamente los hechos y circunstancias que dan derecho al auxilio pecuniario conforme al artículo 183 de la Ley 79 de 1941, y como se ha acreditado también que los menores aludidos son herederos de su padre el Subteniente Merel y se encuentran bajo la potestad materna,

SE RESUELVE:

Reconocer a los menores Ernestina, Ernesto y Angel Antonio Merel derecho a recibir del Estado, por una sola vez, un auxilio pecuniario de mil doscientos balboas (B/.1.200.00), equivalente al sueldo que hubiera devengado su padre, el Subteniente Ernesto Merel, durante un año de servicio. Esta suma será entregada a la madre de dichos menores, señora Juana B. Nieto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1271

(DE 23 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Robert Provo, Cónsul honorario de Panamá en Gante, Bélgica, en reemplazo del señor Edmond J. Amelot, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 1272

(DE 23 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Yanes, Cónsul honorario de Panamá en Cali, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días

del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1944

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1944.—Panamá, agosto 11 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Palmira Rodríguez Rodríguez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Palmira Rodríguez Rodríguez. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1945

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1945.—Panamá, agosto 11 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Hortensia Suárez Nieto de Isaza, natural de Francia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hortensia Suárez Nieto de Isaza.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1946

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1946.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Frank Brown, natural de Estados Unidos de América, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Frank Brown.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1947

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1947.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Italo José Zappi, natural de Italia para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Italo José Zappi.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1948

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1948.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Rywka Póler, natural de Polonia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Rywka Póler.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1949

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1949.—Panamá, 11 de agosto de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Vicente Spina, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Vicente Spina.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1950

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1950.—Panamá, agosto 11 de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Heinz Servos, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Heinz Servos.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 114
(DE 23 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Julio Aguilera, Cadenero de 2ª categoría de la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles, en reemplazo de Ramón Alemán B., quien no aceptó el cargo.

José Manuel Castrellón, Inspector de Aduana

de 4ª categoría, en reemplazo de José Almen-

gor.
Eustace Bryan, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Bastimentos, en reemplazo de Elam Ellis, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UN AVALUO Y AUTORIZASE LA VENTA DE UNOS LOTES

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 4.—Panamá, 20 de Agosto de 1948.

El señor José León Kuong, panameño, mayor comerciante, con Céd. Nº 1-17 y domiciliado en Bocas del Toro, solicitó, por medio de apoderado, al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que se le diese en venta real y efectiva dos lotes de terreno situados en la población de Almirante, distinguidos en el Plano Oficial respectivo con los números 20 y 22 de la Avenida "N" Sur.

Los lotes en referencia se describen así:

Lote Nº 20: Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea una superficie de doscientos (200) metros cuadrados, alindado así: Norte, camino que conduce al taller de la United Fruit Company; Sur, con el lote Nº 22; Este, callejón que lo separa del lote Nº 14 de la Calle 5ª; y Oeste, con la Avenida "N" Sur.

Lote Nº 22: Mide diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea una superficie de doscientos metros cuadrados, y alindado así: Norte, con el lote Nº 20; Sur, con la Calle 5ª; Este, callejón que lo separa del lote Nº 14 de la Calle 5ª; y Oeste, con la Avenida "N" Sur.

En la información levantada al efecto por el Gobernador de Bocas del Toro, constan los siguientes datos: Un croquis de los lotes descritos confeccionados por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau; el informe rendido por dicho Agrimensor; cinco declaraciones de testigos hábiles en que se afirma que los lotes pedidos se encuentran vacantes y sin construcción alguna y que no ha sido destinado a ningún uso público; un Certificado expedido por el Notario de Bocas del Toro en el cual consta que los lotes que se mencionan no habían sido adjudicados anteriormente y el informe de los peritos que avaluaron los lotes en la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) cada uno o sea a razón de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) el metro cuadrado.

La tramitación seguida se ajusta a lo dispuesto en la Ley 62 de 1904, que regula la materia.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Apruébase el referido avalúo y se autoriza al Gobernador de Bocas de Toro para que extienda

a favor del señor José León Kuong, de generales conocidas, la Escritura de venta de los lotes números 20 y 22 de la población de Almirante, después que el comprador haya pagado al Tesoro Nacional el precio correspondiente.

Copia de esta Resolución será incluida en el Contrato de compra-venta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Nº 5.—Panamá, 20 de Agosto de 1948.

El Gobernador de Bocas del Toro, remite para su consideración, el expediente que contiene la solicitud presentada por el señor Ramón Escovar, en representación de Elisha Bryan, de calidades conocidas en este negocio, para que le sea adjudicado a este último a título de compra, un lote de terreno situado en la población de Almirante distinguido con el Nº 12 de la Calle 4ª, según aparece en el Plano Oficial respectivo.

El lote de terreno que se menciona se describe así: limita al Norte, con patio para el servicio de la Sanidad; por el Sur, con Calle 4ª; por el Este, con el lote Nº 10; y por el Oeste con callejón que lo separa de los lotes Nos. 34 y 36 de la Avenida "M" Sur.

Mide este lote diez (10) metros de frente, por veinte (20) metros de fondo; lo que da un total de doscientos (200) metros cuadrados de superficie.

En las diligencias levantadas por el Gobernador, aparecen los siguientes documentos: un croquis del lote referido elaborado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau y el informe del mismo, rendido al funcionario aludido; cinco declaraciones extra-judiciales rendidas por testigos hábiles quienes afirman que el citado lote de terreno está libre y que no ha sido destinado para ningún servicio público; un Certificado del Notario del Circuito de Bocas del Toro en el cual hace constar que el lote solicitado no había sido adjudicado a persona alguna y el informe de los peritos que avaluaron el lote a razón de cuarenta centésimos de balboa (B/. 0.40) por cada metro cuadrado.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase el avalúo referido, y autorizase al Gobernador de Bocas del Toro, en su calidad de Administrador de Tierras y Bosques, para que le extienda al señor Elisha Bryan, natural de Jamaica, mayor, casado, con cédula Nº 11-44 y con residencia en Bocas del Toro, la correspondiente Escritura de compra-venta del lote que se describe, ubicado en la población de Almirante, después que haya cubierto al Fisco su valor total.

Copia de esta Resolución debe ser incluida en el Contrato de venta respectivo.

Se funda esta Resolución en lo dispuesto en la Ley 62 de 1904.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1770

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1770.—Panamá, agosto 4 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Edwin B. Golia", de acuerdo con documentos que reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de Artemis Maritime Company de Panamá y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el artículo 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente de Navegación a favor de la nave "Edwin B. Golia", por razón de su cambio de propietario, y ha manifestado asimismo su deseo de cambiar el nombre actual de la nave por el de "Demosthenes";

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación Nº 1908 de 13 de febrero de 1947, inscrita al Tomo 154, Folio 410 y Asiento 1 del Registro de Naves, antes de propiedad de la International Tankers S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Artemis Maritime Company de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballistas.

HABILITASE PARA EL COMERCIO EXTERIOR UNA NAVE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1771

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1771.—Panamá, agosto 4 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Folch, en capacidad de propietario de la motonave nacional "Sirena" y

previo el pago de los derechos de Patente y el Impuesto anual reglamentario, ha solicitado se habilite para el tráfico exterior la nave de su propiedad y se le expida la respectiva Patente Permanente de servicio exterior;

RESUELVE:

Habilítese para el comercio y servicio exterior la nave "Sirena" inscrita en la matrícula del Puerto de Panamá, que porta la Patente de Navegación de servicio interior, N° 1673, del porte de 13.60 toneladas netas y 18.60 toneladas brutas.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, expedir a favor de esta nave la Patente Permanente de Navegación de tráfico internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2166
(DE 16 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio "Abel Bravo".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Olga Vernaza Herrera, Inspectora en el Colegio "Abel Bravo" en reemplazo de Ana M. de Lushman, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2724

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2724.—Panamá, 16 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Checa, maestro de grado en la escuela Las Guías, Provincia Escolar de Veraguas, envía certificado médico en el cual consta que está incapacitada desde el 12 de mayo.

Que la documentación por medio de la cual

se establece que está enfermo se recibió el 9 de este mes, y aun continúa retirado del cargo.

RESUELVE:

Conceder al señor Enrique Checa noventa (90) días de licencia, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a partir del 17 de mayo. De conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948, el interesado debe comprobar su incapacidad física para ejercer el cargo, cada treinta (30) días.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 2726

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2726.—Panamá, 16 de agosto de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós, en memorial del 21 de julio de 1948 pide lo siguiente:

1. Reconsideración del Decreto N° 2100 por el cual se le nombró profesor supernumerario, en el sentido de que se le aumente la pensión de B/.154.23 que se le asignó.

2. Reconocimiento de estado docente por el tiempo en que cursó estudios en Chile.

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós basa la primera parte de su petición en las siguientes razones:

1ª En los años 1944 y 1945 la clasificación de los profesores era, según él, "profesores con cátedra y profesores con horas de clase".

2ª Durante esos años él tuvo a su cargo sólo diez (10) horas de clases semanales.

3ª La Ley 47 de 1946 clasifica a los profesores en regulares y especiales, y según el artículo 180 "a los profesores especiales no se les reconoce docencia ni aumento de sueldo".

4ª En el caso de los profesores de enseñanza secundaria el promedio de los sueldos devengados en los últimos cinco años (artículo 2º del Decreto 1134 de 1945) no se obtiene tomando la quinta parte del total devengado sino sumando las distintas cantidades que aparecen como asignación mensual y dividiendo por sesenta.

Que la clasificación a que se refiere el señor Quirós es posterior a los años 1944 y 1945, durante los cuales regía la Ley 89 de 1941, cuyo artículo 51 establece "cátedras mínimas (5 horas) y máximas (6 cátedras mínimas) para los profesores de segunda enseñanza".

Que el hecho de que no se reconozca docencia a los profesores especiales no significa que ellos no sean empleados al servicio del Ministerio, con el sueldo que se les asigna de acuerdo con su trabajo.

Que es al señor Quirós a quien corresponde probar los hechos que él asegura en cuanto a su trabajo en Chile, por el cual no se le puede pa-

conocer docencia pues la ley que estableció la docencia en disponibilidad es la 41 de 1924, posterior al tiempo en que el señor Quirós estuvo en Chile.

Que el artículo 44 de la Constitución no es aplicable en este caso, pues aun cuando la Educación es asunto de interés social se trata de una asignación estrictamente personal.

Que el promedio de sueldos se obtuvo precisamente en la forma que alega el señor Quirós, como puede verse en los siguientes datos:

Agosto de 1941 a abril 1943, 9 meses a 180.00	B/1.620.00
Mayo y junio de 1943, 2 meses a 180.00	360.00
Mayo de 1944 a julio 1946, 27 meses a 60.00	1.620.00
Agosto y septiembre 1946, 2 meses a 200.00	400.00
Octubre 1946 y abril 1947, 7 meses a 225.00	1.575.00
Aumentos: Agosto a abril de 1947 por antigüedad de servicio	294.00
Mayo de 1947 a abril de 1948, 12 meses a 260.00	3.120.00
Mayo de 1948, 1 mes a 265.00 ..	265.00

60 meses... ..B/9.254.00
9.254 : 60=154.23

RESUELVE:

Infórmase al señor Feliciano Quirós y Quirós que, por las razones expuestas en los considerandos se niega su solicitud.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 582
(DE 17 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luciano Sánchez, como pintor en el Taller de Pintura del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Justino Ortiz, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 583

(DE 17 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Prudencio Gutiérrez, como Jefe de los Jardines del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Manuel S. Aguilera, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el día 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 137

Entre los suscritos, a saber: el señor Profesor Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Isabel Gómez Díaz, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/\$5.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día nueve (9) de los corrientes (julio) del presente año. Pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de agosto del novecientos cuarenta y ocho.

La Nación,

C. ARROCHA GRAELL,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La contratista,

Isabel Gómez Díaz.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 2 de agosto de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NIEGANSE UNAS DECLARACIONES

SENTENCIA de 11 de Agosto de 1948, por la cual se niegan unas declaraciones.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Comparece ante la Corte Rodrigo Arosemena, panameño, abogado y de este vecindario, en su propio nombre, y solicita que se declare la inconstitucionalidad de parte de la Resolución de la Asamblea Nacional, de 12 de Julio último, que dice así:

"Continúe vigente hasta nuevo acuerdo en contrario

la parte dispositiva del Decreto Nº 6 de 4 de Julio de 1948 sobre suspensión de garantías individuales".

Solicita, además, que la Corte declare que es nulo, de nulidad absoluta, y sin efecto legal alguno, el párrafo transcrito por ser violatorio de la Constitución Nacional.

Las razones que aduce el recurrente, prolijadas por el señor Procurador General de la Nación, para obtener las declaraciones pedidas, se reducen a dos, a saber:

Una, que la Asamblea Nacional actuó como Constituyente y no como Cuerpo Legislativo; otra, que la Asamblea debió aprobar el Decreto Nº 6 por medio de una ley y no mediante una resolución.

Para apreciar el recurso interpuesto conviene transcribir la parte dispositiva del Decreto expedido por el Presidente de la República, con la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente. Dice así:

"Artículo 1º Declárase turbado el orden público en todo el territorio de la República y suspendidos, por tanto, temporalmente, de modo total los derechos individuales garantizados en los artículos 22, 24, 26, 27, 29, 38 y 39 de la Constitución, desde la firma de este decreto mientras subsistan las causas indicadas en la parte expositiva.

Artículo 2º Convócase a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias hasta por cinco días, contados desde el día nueve de los corrientes para informarla de las medidas adoptadas a fin de que resuelva lo que sea del caso, según las exigencias del momento.

Artículo 3º Una vez instalada la Asamblea Legislativa désele cuenta de las medidas adoptadas por el Ejecutivo en virtud de lo ordenado en este Decreto.

Al reunirse debía la Asamblea Nacional tratar exclusivamente el asunto que le fue sometido. Así lo dispone en forma clara, precisa, el artículo 53 de la Constitución, pero no procedió de acuerdo con este texto, pues expidió la Resolución, objeto del recurso. Según resulta de ella procedió como "Asamblea Nacional de Panamá", apesar de que pretendió "reanudar hasta el 1º de Agosto próximo las funciones de Segunda Asamblea Nacional Constituyente".

El fallo dictado por este Tribunal de fecha 13 de Julio último, al conocer de otro recurso interpuesto ante el se expresó en los términos siguientes:

"De acuerdo con el precepto constitucional las únicas medidas que podía adoptar la Asamblea con relación al decreto de suspensión temporal de garantías individuales se reducen a aprobarlo, improbarlo, modificarlo o suspenderlo. Es esa la interpretación que cabe a la frase "resuelva lo que sea del caso", empleada en el precepto constitucional.

La reunión de la Asamblea la hace el Órgano Ejecutivo en virtud de una facultad especial, y con un objeto específico.

El Poder Constituyente cesó automáticamente en sus funciones al firmarse el Estatuto, vigente desde el 1º de Marzo de 1948. Por propia voluntad de los mismos Constituyentes, consignada en el art. 260, asumió desde entonces funciones legislativas, que deben terminar el 30 de Septiembre próximo.

Son, por tanto, contrarias a ese Estatuto las siguientes medidas adoptadas en la Resolución acusada:

- a) Reanudar hasta el 1º de Agosto próximo las funciones de Segunda Asamblea Nacional Constituyente;
- b) Declarar elegidos Presidente de la República al señor Henrique Obarrio y Vice presidentes a los señores Carlos Sucre C. y Juan Alberto Morales;
- c) Invalidar las elecciones populares verificadas durante el mes de Mayo de 1948;
- d) Admitir como miembros de la Asamblea los candidatos para principales y suplentes de los nuevos partidos Revolucionario Auténtico y Unión Popular, que obtuvieron credenciales de los Jurados Provinciales.

Queda únicamente en vigor la medida en virtud de la cual se mantiene la vigencia, "hasta nuevo acuerdo en contrario", de la parte dispositiva del Decreto Nº 6 de

4 de Julio de 1948, sobre suspensión de las garantías individuales".

De modo, pues, que la Asamblea entre las medidas inconstitucionales que adoptó, incluyó la de mantener suspendidas las garantías individuales, que era la única medida, que le había sido solicitada y que podía adoptar dentro de la órbita constitucional.

Las funciones de la Asamblea Nacional se dividen en legislativas, judiciales y administrativas (art. 118 a 120 de la Constitución). Las primeras se indican en veintiséis ordinales. No figura entre ellas la aprobación, improbación, modificación o suspensión del decreto por el cual se suspenden las garantías individuales. Tampoco figura en la enumeración de las administrativas; pero la naturaleza de estas funciones se conforma con el procedimiento adoptado, ya que por medio de resoluciones ejerce, entre otras atribuciones, la de conceder licencia al Presidente de la República, las de aprobar o improbar los nombramientos que por medio de decretos hace el Órgano Ejecutivo cuando la Constitución o la ley requieren la ratificación de la Asamblea.

Y contribuye a robustecer este criterio el hecho de que la misma Constitución establece en su artículo 53 que al cesar la causa que motivó el estado de sitio o la suspensión temporal de derechos individuales, el Consejo de Gabinete lo levantará con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente. No podría hacer uso de esta facultad si el Decreto N° 6 hubiera sido aprobado por medio de una ley desde luego que no puede el Consejo de Gabinete ejecutar actos que signifiquen la derogatoria de leyes vigentes. El restablecimiento de esos derechos debe hacerlo en Consejo por medio de decreto con la aprobación de la Comisión Legislativa.

Y abona la tesis que viene sustentando la Corte, la misma actuación de la Asamblea Nacional. En efecto: al conocer del Decreto Ejecutivo N° 139, de 15 de Agosto de 1932, por medio del cual se suspendieron las garantías individuales lo hizo mediante una simple Resolución dictada el 5 de Septiembre de 1932. (Anales de la Asamblea Nacional N° 2).

En atención a las consideraciones que preceden, la Corte Suprema, en ejercicio de facultad constitucional, niega las declaraciones solicitadas por el abogado Rodrigo Arosemena.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y archívese.

(Fdo.) Gregorio Miró.—Rosendo Jurado.—Ricardo A. Morales.—Victor F. Goytia.—Erasmus de la Guardia. Manuel Cajar y Cajar, Srio.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DOCTOR DE LA GUARDIA

Debo salvar mi voto en términos enfáticos puesto que no comparto en lo absoluto los conceptos expresados en este fallo, ni tampoco desde luego su conclusión. He aquí por qué.

Primera razón, cuestión de forma. Considero que el acto de la Asamblea Nacional de impartir su aprobación a un Decreto Ejecutivo de suspensión de las garantías individuales debe efectuarse por medio de una ley y no de una mera resolución.

Transcribo del fallo:

"Las funciones de la Asamblea Nacional se dividen en legislativas, judiciales y administrativas (art. 118 a 120 de la Constitución). Entre las primeras se indican especialmente en 26 ordinales las que pueden ejercer la Asamblea por medio de leyes. No figura entre ellas la aprobación, improbación o suspensión del decreto por el cual se suspenden las garantías individuales. Tampoco figura en la enumeración de las funciones administrativas que ejerce el Cuerpo Legislativo...."

Tales afirmaciones son inexactas, pasan por alto la esencial que es la parte introductoría del Art. 118 de la Carta, mencionada entre paréntesis en la cita, cuyo texto es el siguiente:

"Las funciones legislativas de la Asamblea Nacional consisten en expedir las leyes necesarias para el cumpli-

miento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución, y en especial para los siguientes:"

No es que ese artículo indique especialmente cuales funciones legislativas de nuestra Cámara se ejercerán por medio de leyes como parece expresar el fallo. No puede indicar tal cosa puesto que las funciones legislativas se ejercen necesariamente mediante leyes, aserto cuya formulación constituye en realidad una redundancia.

Dicho artículo expresa, como se ve, cuales son las funciones legislativas en general. Lo hace en términos claros y con sobrado sentido jurídico constitucional: esas funciones son las "necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en la Constitución". A renglón seguido, en los 26 ordinales, señala las funciones legislativas "especiales", las cuales desde luego adicionan las comprendidas en aquella norma general.

Pues bien, la facultad de declarar el estado de sitio está consignada en el Art. 53 y encaja dentro de esa norma general. Una de las funciones del Órgano Ejecutivo es la de "velar por la conservación del orden público" (ord. 2º Art. 143). La facultad dicha se refiere al ejercicio de esa función. De allí que el acto de aprobar o improbar la Asamblea el decreto de suspensión tenga que ser motivo de ley, que no de resolución.

Y si con ello no fuere bastante y para dilucidar el punto se considerase la naturaleza del acto de aprobar o improbar, me parece más claro aún el asunto. El acto dice relación a una cuestión de extraordinaria trascendencia pues implica la mantención o suspensión de los derechos individuales cuya inviolabilidad constituye la más grande conquista democrática. No puede ser motivo de una simple resolución que por su índole no sufre las rigurosas pruebas de una ley.

Por lo demás, ya he dicho que es sabio el contenido de la norma general consignada en el Art. 118. Lo que en él se estatuye respecto y a la función legislativa está de acuerdo con la doctrina. El constituyente no hizo más que apoyarse en ella.

En el refuerzo de su tesis arguye el fallo que el Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, está facultado para levantar la suspensión y no podría estarlo si el Decreto de suspensión fuera aprobado por medio de ley, puesto que el Consejo de Gabinete no puede "ejecutar actos que signifiquen la derogatoria de leyes vigentes".

Carece de existencia, a mi modo de entender, el argumento. El Consejo de Gabinete está facultado para tal acto precisamente en virtud de una disposición clara de la Constitución que es el propio Artículo 53.

Pretende también abonar su tesis el fallo mencionado que en 1932 nuestro Cuerpo Legislativo improbo, mediante resolución, un Decreto Ejecutivo en que se suspendían las garantías. Pero es el caso que a la sazón regía la Constitución de 1904, que estaba concebida en términos muy distintos a la vigente y no contenía una disposición ni remotamente análoga al artículo 118 en que me fundo. La disposición pertinente de aquella Carta es el artículo 65 que dice así: "Son funciones legislativas de la Asamblea": y entra entonces a enumerar esas funciones. No aparece en él la importante introducción del artículo 118.

El propio artículo correspondiente al 53 de la Carta actual en la de 1904, era distinto a este. El precedente no viene al caso, ni es en verdad la Cámara la llamada a sentar precedentes en materia de interpretación del instrumento.

De lo expuesto se deduce, en conclusión, que no es acertada la tesis del fallo en este aspecto referente a la forma. Y se deduce, asimismo, que procede declarar la inconstitucionalidad de la parte acusada de la resolución legislativa de 12 de Julio último. Se hace, por tanto, innecesario agregar razones. Lo haré sin embargo, siquiera brevemente.

Segunda razón, cuestión de fondo. La Asamblea Nacional fue convocada a sesiones extraordinarias y de conformidad con el Art. 141 de la Carta. Así lo expresa el Decreto de convocatoria, debía expresarlo. Pero según el mandato imperativo de ese artículo, en tales

casos le está vedado a la Asamblea tratar de ningún otro asunto que aquel que el Ejecutivo le somete a consideración.

La resolución en examen entraña, pues, una violación evidente de dicho artículo puesto que en ella se apartó por completo del objeto de su reunión. Toda ella, en realidad representa un proceder de hecho, según lo expresaron los propios diputados que le impartieron su aprobación; un verdadero ex-abrupto, mirado a la luz de la Constitución y las Leyes. No concibo, por eso, como es posible fragmentarla y tener como buena una ínfima parte de ella.

Observo, aún en cuanto a esa parte, que ella se mantiene en la vigilancia del Decreto "hasta nuevo acuerdo en contrario". Nuevo acuerdo de quién? Del futuro Cuerpo Constituyente que allí, por sí y ante sí, se constituye. Pero suponiendo que fuese nuevo acuerdo de la Asamblea, entonces se violaría de paso y de manera directa el Artículo 53 que autoriza al Ejecutivo para levantar la suspensión de garantías, lo cual no podría cumplirse mediante la orden de mantener la suspensión hasta nuevo acuerdo de la Cámara. De esta situación puede surgir un delicado problema futuro.

Pero no debo insistir. Me remito a la vista del Procurador General de la Nación, cuyo contenido plenamente comparto y cuya exposición relativa a esta segunda razón de fondo posee particular interés.

Pienso que quizás se ha producido en este asunto una confusión de términos. No se haya sometido a la consideración de este tribunal el Decreto Ejecutivo de suspensión. Lo que está en el tapete es la resolución de 12 de Julio último. Aquel no constituiría sino un problema posterior, luego de declarar la inexecutable de esta; tocaría resolverlo en oportunidad, cuando se presentase.

(Fdo.) Erasmo de la Guardia.—(fdo.) Manuel Cajar y Cajar, Srto.

Panamá, Agosto 18 de 1948.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1948.

En Portobelo a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 10 a.m., se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario a la oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita de acuerdo con el artículo 270 del Código Judicial, correspondiente a los meses de Enero a Junio de 1948. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillén J., actual Juez y su Secretaria, ésta última puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, los que fueron examinados, se encontraron bien llevados, en buen estado de servicio y limpieza y de ellas se extrajo el siguiente resultado:

Asuntos Civiles

Enero 19/48. 1 Demanda propuesta por Saturnino Esquina contra Remigio Voltier, fenecida.

Marzo 1/48. 1 Demanda propuesta por Francisco Corpas contra Hilario Betegón, fenecida.

Marzo 5/48. 1 Demanda propuesta por Francisco Jiménez contra Rosalio Arrocha, fenecida.

Marzo 10/48. 1 Demanda propuesta por J. Wolfman contra Tomás Valencia, fenecida.

Marzo 22/48. 1 Demanda propuesta por Juan Corpas contra César Moreno, fenecida.

Marzo 30/48. 1 Demanda propuesta por la señora María E. Meléndez contra Vicente Esquina Jr., en curso.

Matrimonios

Enero 19/48. 1 Matrimonio Civil entre los señores Eduardo Voltier y Virginia Acosta.

Mayo 3/48. 1 Matrimonio Civil entre los señores Justo Barahona y María Isabel Ortiz.

Junio 11/48. 1 Matrimonio Civil entre los señores Severino Chiari y Cecilia Meneses.

Asuntos Criminales

Abril 15/48. Sumarias en averiguación del hurto cometido en Nombre de Dios en perjuicio del señor Nicolás Vargas, fenecido.

Mayo 8/48. Sumarias seguidas contra Andrés Chiaria (a) Mollo, por el delito de hurto, fallado, sentencia condenatoria.

Mayo 10/48. Sumarias seguidas contra Marcelino Castillo por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Ormons Sandons, fallado, sentencia condenatoria.

Junio 18/48. Sumarias seguidas contra Sebastián Tesis por el delito de hurto, denunciado por el señor Gobernador de la Provincia, en curso.

Para constancia se levanta la presente diligencia que se firma por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, Valentín de León Jr.—El Juez Municipal, Justino Sanguillén J.—El Personero Municipal, Manuel A. Mark.—La Secretaria del Juzgado, Eulalia J. de Esquina.—El Secretario de la Alcaldía, Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ventas de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

CARLOS MARQUEZ YCAZA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número ochocientos sesenta de esta fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Daniel Enrique Nota, Simón Quirós y Quirós y Carlos Ernesto Rieberach, constituyeron la sociedad colectiva

de comercio, cuya razón social será "Nota Bieherach y Quirós, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad, siendo la razón comercial "Turismo-Panamá Viejo" en español, y "Old Panama Tours" en inglés;

Que el objeto de la sociedad, será operar el negocio de Turismo y cualquier otro negocio lícito.

Que la duración será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la escritura social.

Que el capital será de tres mil balboas, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán los tres socios, conjuntamente.

Dado en Panamá, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. MARQUEZ Y.,
Notario Público Segundo.

L. 9254

(Primera publicación)

ESCRITURA PUBLICA. NUMERO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (1574)

por la cual la sociedad anónima denominada "Elite" (S. A.) vende al señor Salomón Abraham Amar el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Casa Vogue", sito en la Avenida Central, Casa N° 80, de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Agosto 27 de 1948.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), ante mí, Cecilio Moreno, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y dos (47-1882), comparecieron personalmente la señorita Lili Sánchez, mujer, mayor, de edad, soltera, comerciante, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número sesenta y siete mil ochocientos doce (67-2812), en su carácter de Presidente de la sociedad anónima denominada "Elite" (S. A.), con facultad para este acto, como consta en el Registro Público, al Tomo ochenta y dos (82) de Personas Mercantil, Folio quinientos sesenta y nueve (569), Asiento diez y seis mil doscientos sesenta y ocho (16,268), por una parte, y por la otra parte el señor Salomón Abraham Amar, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y cinco (1935), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número once mil ciento noventa y seis (11-2196), en sus propios nombres, a quienes conozco, y me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebran bajo las cláusulas siguientes:—

Primero: Declara Lili Sánchez, en su carácter expresado, que por la presente Escritura Pública, da en venta real y efectiva al señor Salomón Abraham Amar, el establecimiento comercial de venta al por menor de artículos en general, incluyendo importación, de propiedad de la sociedad representada, denominado "Casa Vogue", sito en la casa número ochenta (80) de la Avenida Central de esta ciudad de Panamá, y el cual funciona amparado con la Patente Comercial o Industrial de Segunda Clase número dos mil ciento sesenta (2,160), expedida el siete (7) de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por el Ministerio de Agricultura y Comercio, e inserta al Tomo ciento veintitrés (123) de Personas Mercantil, Patentes, Folio diez (10), Asiento uno (1).—

Segundo: Que el precio total de la venta es la suma de doce mil trescientos ochenta y dos balboas con ochenta y nueve centésimos (B/. 12,382.89), de la cual la cantidad de seis mil quinientos balboas (B/. 6,500.00) representará el derecho de llave, y el mobiliario y estantería del establecimiento motivo de este instrumento. El saldo de cinco mil ochocientos ochenta y dos balboas con ochenta y nueve centésimos (B/. 5,882.89), está representado en las mercaderías existentes en el dicho establecimiento, de acuerdo con inventario levantado por las partes, debidamente firmado.—Del precio total de la venta la sociedad vendedora declara haber recibido la suma de ocho mil trescientos ochenta y dos balboas con ochenta y nueve centésimos (B/. 8,382.89). El

saldo de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00) será entregado a la vendedora treinta días después de la firma de este instrumento, y durante ese lapso responderá por deudas, que debidamente comprobadas, se presenten para su cobro contra el establecimiento que se vende. Tercero: La venta se hace libre de deudas y de todo gravamen y en consecuencia la sociedad vendedora se obliga al saneamiento de conformidad con la ley. Cuarto: Hace constar Lili Sánchez, en su carácter expresado, que se compromete a dar los pasos necesarios para que el dueño del local en donde funciona el establecimiento que se vende, acepte como inquilino del mismo al actual comprador. Quinto: Que los gastos notariales que ocasiona este instrumento correrán por cuenta de la sociedad vendedora y los gastos de registro por cuenta del comprador. Sexto: Expone Salomón Abraham Amar que acepta la venta que se le hace por la presente Escritura en los términos expresados del establecimiento comercial anteriormente descrito.

Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Carlos Alberto Crismatt, con cédula cuarenta y siete mil ciento treinta y seis (47-39,136) y Eusebio Rivera Rivera, con cédula cuarenta y siete mil ochocientos treinta y nueve (47-839), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí que doy fe.

Esta Escritura lleva el número mil quinientos setenta y cuatro (1574). Hacen constar los comparecientes que en la venta queda incluido el contrato de arrendamiento sobre el local en que se encuentra funcionando el establecimiento motivo de este instrumento.

Asimismo se hace constar que los créditos a favor del establecimiento "Casa Vogue", hasta la fecha, corresponden a la sociedad vendedora.—Lili Sánchez.—Salomón Abraham Amar.—Carlos A. Crismatt.—Eusebio Rivera R.—Cecilio Moreno, Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 9255

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-interim del Juzgado del Circuito de Veraguas, en funciones de Alcaide Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado, el día quince (15) del mes de septiembre próximo, para que tenga verificativo el remate de las fincas número 227, inscrita al folio 274, del Tomo 125, denominada "El Manco", ubicada en el Distrito de Catón y de 227 hectáreas con 1901 metros cuadrados, avaluada en B/. 1,000.00; y número 1638, inscrita al folio 248 del Tomo 241, denominada "Isla de Las Peñabizas", situada en este Distrito, con once hectáreas de extensión, avaluada en B/. 300.00.

Estas fincas pertenecen a la sucesión testamentaria del señor Manuel Pascual Valbaster y la subasta se ha decretado a solicitud de los herederos declarados.

Será postura admisible la que cubra el total del avalúo y para habilitarse como postor deberá consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde se admitirán las propuestas que hagan los licitadores, y de esta hora en adelante se oírán las pujas y repajas a que haya lugar, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Santiago, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El Secretario Ad-interim,

L. 9057

(Primera publicación)

L. C. R. g. r.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú por medio de este Edicto EMPLAZA a Hipólito Sánchez (a) Piruli, varón, de 18 años de edad, soltero, jornalero, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice textualmente así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Auto de segunda instancia número 5.—Ramo Penal.—David, abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y ocho

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto recurrido en el sentido de ABRIR causa criminal contra Hipólito Sánchez, de 18 años de edad, panameño, vecino de Gariché Abajo, por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones contenidas en el Libro II Título XIII Capítulo I del Código Penal. El inferior designará Curador Ad-Litem, para los fines de lugar y señalará para que sea practicada la vista oral.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Sub-Ad-Hoc. (fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—El Sr. Ad-Int. (fdo.) Lorenzo Miranda".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2345 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Carella.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Alcides Chávez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de HURTO con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alcides Chávez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Alcides Chávez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan Antonio Bermúdez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Apropiación Indevida" con el apercibimiento que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Juan Antonio Bermúdez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan Antonio Bermúdez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Alfonso Rodríguez, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Apropiación Indevida", con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alfonso Rodríguez, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Alfonso Rodríguez, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de La Chorrera, a los cinco días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Juan González, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de "Abigento", con el apercibimiento que no haciéndolo así, será

considerado como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado y citado Juan González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.—Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Juan González, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente edicto, cita y emplaza al señor Gregorio Saavedra, de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento que no haciéndolo así será considerada su ausencia como un indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Gregorio Saavedra, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Gregorio Saavedra, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de La Chorrera, a los nueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ.

El Secretario,

Hermelio Ureña E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Cañazas, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto pecuario, fallo que en su parte resolutive dice: "Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural del Distrito de Cañazas, cuyo paradero actual se desconoce, moreno, acholado, bajo, lampiño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, a sufrir la pena de cincuenta y cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales

y en especial a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto pecuario.

Notifíquese este fallo al reo por medio de Edicto Emplazatorio.

Además de la citada disposición del Código Penal, esta sentencia se funda en el artículo 37 del mismo Código, y en los artículos 2153 (2156, 2349 y 2356 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fidos.) M. J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario ad-interim,

L. C. Reyes.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas Primer Suplente, del conocimiento por impedimento del Titular, cita y emplaza a José Núñez Sampedro, como de 35 a 40 años de edad, soltero, obrero, residente hasta hace poco tiempo en esta ciudad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente que actúa en el negocio por impedimento del Titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Núñez Sampedro, varón, como de cuarenta años de edad, soltero, español, cuyo paradero actual se desconoce y portador de la cédula N° 8-15831, a sufrir la pena de ocho meses y siete días de reclusión en el lugar que designe el Departamento de Corrección, y al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en cincuenta y cinco balboas, como responsable del delito de apropiación indebida. Se le condena también al pago de los gastos procesales, y a los causados por su rebeldía.

Notifíquese esta sentencia al reo en la forma prevista por los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Este fallo se funda en los artículos 37 y 367 del Código Penal, y 2153, 2156, y 2356 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fidos.) J. M. Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

J. M. BARRIA.

El Secretario ad-interim,

L. C. Reyes.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedulaado bajo el número 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Despacho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'; dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: Ha terminado el señor Personero Municipal la investigación sumaria, recomendando en la Vista N° 54 el enjuiciamiento de Félix Horatio Lloyd, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

El caso que relatan las diligencias sumarias ocurrió en la carretera transistmica en la tarde del quince de Febrero de este año, en un lugar cercano a la población de Cativá, cuando el sindicado Félix Horatio Lloyd quien viajaba en una camioneta con destino a la ciudad de Panamá acompañado de varios pasajeros, arrolló a Alfonso Alonso, conductor de la chiva N° 174 que se encontraba estacionada al lado derecho de la carretera, a consecuencia de un desperfecto que había sufrido en una de las llantas traseras, y el chofer Alonso ayudado por el señor Nicasio Baley se dedicaban a cambiar la llanta reventada.

De este accidente resultaron como diez personas con heridas de poca gravedad; en cambio, la joven Concepción María Smith resultó con fractura, traumatismo en el antebrazo izquierdo, y tuvo una incapacidad definitiva de treinta días, Alfonso Alonso salió con fractura de la clavícula derecha y fractura completa de la novena, 10 y 11a costilla derecha que lo incapacitaron por cincuenta y siete días de conformidad con el certificado del perito médico que aparece a fojas 74.

Fácil es comprender en esta investigación que el accidente se produjo más que todo por descuido del conductor Félix Horatio Lloyd; pues éste admite que apesar de haber visto a corta distancia al lesionado Alfonso Alonso quien se encontraba parado al lado de una chiva estacionada, no tocó la bocina como medida de precaución tan pronto como se iba aproximando. Por otra parte, se considera que la velocidad que llevaba Félix Horatio Lloyd era excesiva, ya que él no pudo frenar inmediatamente su camioneta, sino que ésta quedó volcada a poca distancia del lugar donde arrolló a Alfonso Alonso.

Estima el Tribunal que tiene fundamento legal la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el funcionario de instrucción contra Félix Horatio Lloyd, por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al señalamiento de causa contra Félix Horatio Lloyd, panameño, de 29 años de edad, casado, chofer, cedulaado bajo el número 47-22661 y con residencia en Río Abajo, Distrito de Panamá, casa N° 8, calle quince, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

Téngase al Abogado Auxilio Puyol C. como defensor del encausado Lloyd.

Se señala las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) de Junio próximo para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Carlos Hormechea.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habi-

tantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO NUMERO 358

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a notificarse del fallo proferido a su favor, en el juicio que se les siguió por el delito de lesiones personales, el cual juicio ha terminado con sentencia absolutoria, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio quince de mil novecientos cuarenta y ocho.

.....

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José María Ortega, el primero de 24 años de edad, soltero, natural de Chimán, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 18 Este Central número 11, cuarto 6, empujado de la Zona del Canal; el segundo de 24 años de edad, soltero, natural de Garachiné; vecino de esta ciudad, con residencia en la calle de Pasadena, casa 24, católico y carpintero, y el tercero, mayor de edad, panameño, soltero, operador de elevador, sin cédula de identidad personal y con residencia en calle 21 de Enero número 12, de los cargos que se les dedujeron en el auto de enjuiciamiento".

Fuentes de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.

Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

En consecuencia, se advierte a los emplazados mencionados, que si no comparecieron al Juzgado dentro del término que se le conceda, se les tendrá por legalmente notificados del fallo cuya parte resolutive se acaba de transcribir.

Excítase a los habitantes de la República para que informen el paradero de Higinio Ortega, Benito Antonio Rodríguez y José M. Ortega, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores de los ausentes, y condenados, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas todas las autoridades del orden Político y Judicial para que capturen o hagan capturar a los emplazados y los pongan a disposición de este Despacho.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, para que sirva de legal notificación, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las cuatro de la tarde, y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de septiembre de 1948.

CUADRO NUMERO 540 DE 29 DE MARZO DE 1948

Valentín Moreno, accesorios eléc., 43 bultos de Nueva York por	
Singer Shewing Machine Co, bombillo, ventiladores, limpiadores eléc. etc., 8 bultos de Nueva York por	
Panamá, Eléc. Machinery Corp., cartón aislador para techos y paredes 112 bultos de Nueva York por	
Mariano Arosemena Cia., estufas de hierro a kerosene completas 5 bultos de Nueva York por	
Mueblería Shanghai, martillos con mangos de madera, herramientas 3 bultos de Nueva York por	
Cia. Panameña de Calzado S. A., viras para calzado 3 bultos de Nueva York por	
Cia. Panameña de Calzado S. A., carnazas para calzado 1 bulto de Nueva York por	
Gilberto Brid, whisky "Sandy McDonald Old Paar" 43 bultos de Liverpool por	
Gilberto Brid, whisky Old Paar 5 bultos de Liverpool por	
Abarrotería La Ofelia, partes de repuestos para estufa de kerosene 13 bultos de Nueva York por	
Droguería Miguel Arbaliza, heparona, polvo deodo, leche magnesia etc., 12 bultos de Nueva York por	
Horna Hnos, despulpadora de café, 7 bultos de Nueva York por	
Vinícola Licorera S. A., autos cargar Ford mots. 88RC-15645; 88RC-15665, de Nueva York por	
Panadería La Favorita, G. Dolande, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	
J. M. Varela, avena machacada 30 bultos de Nueva Orleans por	
Wong Chan S. A., estufas a kerosene y sus accesorios 11 bultos de Nueva York por	
Alterra Beerling Jr., truck dodge usado mot. w-214314, 1 bulto por	
J. M. Varela, mayonesa, canela molida y entera etc., 18 bultos de Nueva York por	
M. J. Piza Gabriel Cia. Ltda., whisky John Begg Cap., 240 bultos de Manchester por	
Rodolfo Moreno Cia, jabón de tocador carbólico 25 bultos de Nueva York por	
Almacén de Lima Cia., accesorios de cobre para plomería etc., 4 bultos de Nueva York por	
Ricardo A. Miró S. A., alambre liso galv. 60 bultos de Nueva Orleans por	
Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 500 bultos de Nueva York por	
Armour Co Ltda., tocino y jamones ahumados 50 bultos de Nueva York por	
Armour Co Ltda., mantequilla y jamones ahumados 491 bultos de Nueva York por	
García Ltda., harina de trigo 1200 bultos de Nueva York por	
García Ltda., harina de trigo 800 bultos de Nueva York por	
American Supply Co, utensilios, cenicero, vasos de cristal etc., 60 bultos de Nueva Orleans por	
Davidson" mots. 48FL6778; 48FL6777; 48FL6678; partes para los mismos 5 bultos de Nueva Orleans por	

CUADRO NUMERO 541 DE 30 DE MARZO DE 1948

Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., esmaltes y barnices 74 bultos de Nueva York por	1.171
Cia. El Aguila S. A., tubos de hierro fundido especiales 99 bultos de Liverpool por	478
Cia. Azucarera La Estrella S. A., liquido desmalezador 37 bultos de Nueva York por	566
Cia. Azucarera La Estrella S. A., partes para maquinaria de crudo azucarero 3 bultos de Nueva York por	768
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 2.400 bultos de Nueva York por	20.556
Octavio Valencia, bisagras de acero para fca. maletas 1 bulto de Nueva York por	80
Octavio Valencia, arts. de cuero, broches de acero fca. de maletas etc., 10 bultos de Nueva York por	1.432
Eugenio Chen, artículos de esmalte para cocina 27 bultos de Nueva York por	312
Esther Malca, paños de rayón y lana para hombres 4 bultos de Nueva York por	1.418
Actividades Aéreas Chiricana S. A., telas de algodón, gorras para aviación etc., 3 bultos de Nueva York por	136
David Acrich e Hijos, medias de algodón y Rayón para niños 1 bulto de Nueva York por	327
Esteban R. de Mizrahi, utensilios de hierro esmaltado 43 bultos de Nueva York por	430
Rodolfo Moreno Co, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	1.713
F. E. Escoffery, galletas con harina y sal 50 bultos de Nueva York por	242
The Wholesale Tire and Supply Co, cepillos de alambre, tornillos, etc., 6 bultos de Nueva York por	234
Hijos de Gervasio Garcia, discos y agujas para fonógrafos 5 bultos de Nueva York por	312
Cia. Kito Chen S. A., jalea de frutas y jugo de tomate 30 bultos de San Francisco por	290
Cia. Kito Chen S. A., galletas de soda y galletas, 60 bultos de Nueva Orleans por	561
Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomate 70 bultos de San Francisco por	503
J. Ruiz Alvarez S. A., tricóforo de barry 10 bultos de Nueva York por	142
Basilio Rodriguez, tela de algodón para colchones 2 bultos de Nueva York por	918
Julio Anzola S. A., harina de trigo 602 bultos de Nueva York por	1.662
Victor Azrak, tejidos de rayón 9 bultos de Nueva York por	5.846
Julio Canavaggio S. A., whisky white label finest y mat. prop. 274 bultos de Liverpool por	3.193
Julio Canavaggio S. A., whisky white label finest y mat. prop. 203 bultos de Liverpool por	2.262
L. Abraham, efectos personales usados 5 bultos de Puerto España por	100
Aristides Romero, depositos para lamparas platos, taza vidrio etc., 295 bultos de Nueva York por	728
Galindo Cia., tubería de terracota 870 bultos de Nueva York por	781
Clima Ideal S. A., calentadores de agua 10 bultos de Nueva York por	543
Cia. Altaro S. A., refrigeradora 1 bulto de Nueva Orleans por	156
Clara A. Altaro, humaca, pelotas Carey,	

cestas de fibra etc., 2 bultos de Buenaventura por...
 Clara A. Aldrete, mezcladora, plancha eléc. semillas 3 bultos de Buenaventura por...
 Cía. Cynos S. A., acces. para carros y para motores de carro 4 bultos de Nueva Orleans por...
 The Panama Coca Cola Bot. Co., anuncios de metal para propaganda comercial de coca cola 5 bultos de Nueva York por...
 Pan Amer. Orange Crush, Co., oleomargarina, queso, mayonesa etc., 700 bultos de Nueva York por...
 Galindo Cía. Ltda., azulejos de barro 154 bultos de Nueva York por...
 Garrido Cía. Ltda., banda de transmisión y dientes de engranaje etc., de Nueva York por...
 Fábrica Nacional de Helados, vasos de papel 250 bultos de Nueva York por...
 Cía. America S. A., sierras y hojas de sierra 3 bultos de Nueva York por...
 Najman Aiselman, carro dodge communid motor T211-3,985, 1 bulto por...
 Chial S. A., frijoles con puerco 100 bultos de Baltimore por...
 Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos de Portland, Oregon por...
 Almacenes Romero, galletas de soda 25 bultos de Nueva York por...
 La Importadora Selecta, cuero artificial 8 bultos de Nueva York por...
 Embajada Americana, papelería, alfombras, máquina de escribir etc., 13 bultos de Nueva York por...
 Embajada Americana, mesas de madera y alfombras 2 bultos de Nueva York por...
 Embajada Americana, refrigeradora eléc. 1 bulto de Nueva York por...
 Legación de Italia, carro oldsmobile sedan motor 679.005 h, 1 bulto de Italia por...
 Embajada Americana, auto studebaker club sedan mot. 180941, 1 bulto de Nueva Orleans por...
 Corp. de Ingeniería S. A., barras de acero, refuerzo 1 bulto de Nueva York por...
 Corp. de Ingeniería S. A., artefactos sanitarios 95 bultos de Nueva York por...
 Horna Hnos., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por...
 Endara Riba S. A., salsa de mesa inglesa 30 bultos de Londres por...
 Endara Riba S. A., jabón de tocador carbólico 110 bultos de Liverpool por...
 Domínguez y Richa Cía. Ltda., acces. para toldos de lonas 1 bulto de Nueva York por...
 Domínguez y Richa Cía., toallas multicoloredas 1 bulto de Nueva York por...
 Castellero y Cornejo Ltda., píld. medicinales, elixir Dr. Cazanave etc., 9 bultos de Nueva York por...
 Cervecería Nacional S. A., malta 4.915 bultos de Nueva York por...
 Amalia S. de Zebeda, carteras de material plástico para mujeres 2 bultos de Nueva York por...
 Mc Clelland Agencies, esponjas de celulosa 6 bultos de Nueva York por...
 Cía. Avila S. A., jabón ord. de tocador 50 bultos de Nueva York por...
 Gilberto Brid, vermouthe Martin y rossi regular 150 bultos de Lisa, Génova por...
 Moisés Cattán V., avena machacada 75 bultos de Nueva Orleans por...
 Camilo A. Porras, máquina para la ind. de colchones 1 bulto de Nueva Orleans por...
 Corp. de Ingeniería S. A., cemento de fraguado rápido 1.000 bultos de Nueva York por...
 Cía. El Aguila S. A., accesorios de cerrajería de hierro 4 bultos de Nueva York por...
 Aristides Romero, tejidos de algodón de

color 6 bultos de Nueva Orleans por... 3.215
 Moisés Cattán V., pasta dental, polvos para la cara brillantina etc., 66 bultos de Nueva York por... 1.695
 Guardia Cía. S. A., fonógrafos automáticos con sus accesorios 10 bultos de Nueva York por... 4.717
 Cía. Azucarera La Estrella S. A., mantas de caucho, cámaras de aire de autos 9 bultos de Manchester por... 1.142
 Caja de Seguro Social, cuprico sulfato, potasio, bicarbonato etc., 24 bultos de Nueva York por... 175
 Droguería Miguel Arbaiza, pastillas para la tos, polvos, unguento medicinal etc., 12 bultos de Nueva Orleans por... 144
 Swift Co., sopas prep. para niños 290 bultos de Nueva Orleans por... 664
 Swift Co., tamales y frijoles con puerco 200 bultos de Nueva Orleans por... 674
 Swift Co., mantequilla 25 bultos de Nueva York por... 1.059
 Swift Co., gelatina 1 bulto de Nueva York por... 304
 Swift Co., colas de puerco en salmuera 20 bultos de Nueva York por... 1.265
 Jaime Blasser, pipas, cucharas, pañuelos, plumas, tinteros etc., 3 bultos de Nueva York por... 749
 Miguel Schultz, medias de algodón, rayón, pañales algodón etc., 1 bulto de Nueva York por... 285
 Casa Chen, levadura en polvo 90 bultos de Nueva York por... 370
 Cía. Alfaro S. A., tractor a ruedas 6 bultos de Nueva York por... 2.536
 Texas Co. Panamá Inc., aceite y grasa lubricante 283 bultos de Nueva Orleans por... 2.426
 Cía. Alfaro S. A., repuestos para camiones 6 bultos de Nueva York por... 426

CUADRO NUMERO 542 DE 30 DE MARZO DE 1948

The Texas Co. Pmá. Inc., solvente 20 bultos por... 120
 Cía. de Servicios Eléctricos, fusibles 4 bultos de Nueva York por... 567
 Aristides Romero, petits pois, sopa vegetales y de tomate 225 bultos de Baltimore por Gobierno Nacional, Secc. de Caminos, Mantas y tubos 140 bultos de Nueva York por... 3.841
 Benjamín Montez, sombreros de lana y fieltro para hombres 3 bultos de Nueva York Distribuidora Nacional S. A., jugos de naranjas 60 bultos de San Francisco por... 150
 Cía. Mayorista S. A., cebollas 50 bultos de Valparaíso por... 111
 Cía. Mayorista S. A., cebollas 50 bultos de Valparaíso por... 111
 Alberto Richa, Casa Richa, bogotana 3 bultos de Nueva York por... 1.992
 Panama Plumbing y Supply, lavamanos de baño vitelanda 3 bultos de Nueva York por Panama Plumbing y Supply, accesorios de latón cromado para plomería 1 bulto de Nueva York por... 360
 M. I. Osorio Co., accesorios para bicicletas 1 bulto de Liverpool por... 155
 Mariano Arcesmena, papel carbón, y polvo de tinta para escribir 2 bultos de Nueva York por... 175
 Frigorífico Endara, huevos frescos y aves refrigeradas 12 bultos de Nueva York por... 1.768
 Roberto G. de Paredes, archivadores de cartón 6 bultos de Nueva York por... 258
 Cía. Pan American Orange Crush, guisantes, remolachas en latas etc., 300 bultos de Portland, Oregon por... 776
 Edanque Bros. y Sons, comprimidos de aire 1 bulto de Liverpool por... 118